

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

0000001



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
EL CONDROGAL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:  
EL ING. AMABLE VILLACRÉS HERRERA  
Y OTROS

CUANTIA: \$ 800,00

(DI 4 COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE ( 7 ) de ABRIL del año dos mil tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón; comparecen: el Ingeniero AMABLE VILLACRÉS HERRERA, el Ingeniero LUIS HOMERO VILLACRÉS HERRERA, y el señor JAIME PATRICIO VILLACRÉS HERRERA, todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: el Ingeniero AMABLE VILLACRÉS HERRERA, el

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

Ingeniero LUIS HOMERO VILLACRÉS HERRERA, y el señor JAIME PATRICIO VILLACRÉS HERRERA, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EL CONDROGAL CIA. LTDA.-

Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "EL CONDROGAL CIA. LTDA", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Al procesamiento de aves, alimentos balanceados para animales. El levante, industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades de una empresa avícola, comercialización de productos avícolas, agrícolas, insumos y mercadería para las ramas avícola, agrícola y ganadera.- representación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el mercado nacional, internacional y mercado Andino.- La representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la avicultura y agroindustria.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo, tal como flores, productos vegetales para consumo humano.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

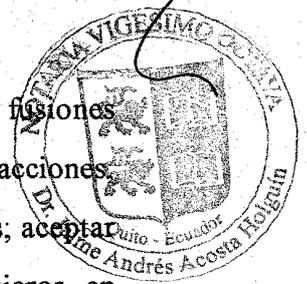


clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización.- Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales.- Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar y exportar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Igualmente la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y/o marítima de pasajeros y carga en general.- Podrá dedicarse a la representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de muebles de madera, metal, de cuero, plástico, vidrio, mimbre, para el uso del hogar o de oficinas.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la producción de muebles.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente, como es la arquitectura de interiores, decoración de interiores, asesoría decorativa.- La importación, comercialización, distribución, venta de productos de madera, vidrio, metal, textiles, mimbre, cartón, plástico y papel.- Podrá prestar servicios de

operación mantenimiento y administración de edificios, casas, construcciones, centros comerciales, centros o clubs deportivos, proyectos de vialidad, electricidad, para la industria y otros.- Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los puntos anteriores.- La producción, importación, exportación, comercialización de productos y equipos para la rama de la construcción, de la industria y para protección del medio ambiente.- Podrá prestar el servicio de selección, evaluación y prestación de servicios de personal, y en general la prestación de cualquier tipo de servicios relacionado con su objeto social principal, por cuenta propia o de terceros.- La prestación de servicios técnicos a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá también prestar servicios en los campos inmobiliario, técnico, administrativo, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importar y exportar productos artesanales.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

0000000

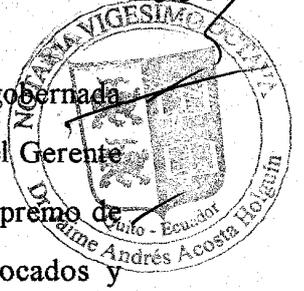


comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de ochocientos dólares (\$ 800,00), dividido en ochocientas ( 800 ) participaciones de un dólar ( \$ 1,00 ) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos

con sujeción a la Ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

0000334



cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el

cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero:

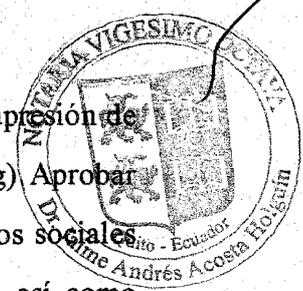
CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo

Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo

Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a

máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo

Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación



de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo

Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General

es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.- 133) de la Ley de Compañías.- Artículo

Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía.- El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las

participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas parcialmente de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Nº Acciones	%
Amable Villacrés	272,00	136,00	136,00	272	34
Luis Villacrés	264,00	132,00	132,00	264	33
Jaime Villacrés	264,00	132,00	132,00	264	33
Total	800,00	400,00	400,00	800	100

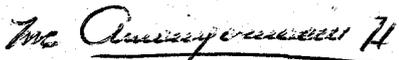
La suma de cuatrocientos dólares, se encuentra pagado por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- El saldo del capital que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, se cancelará en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los

comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,

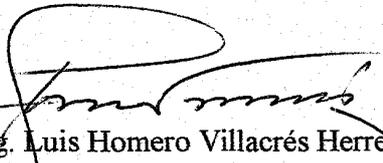
necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve ( N° 5159) del Colegio

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

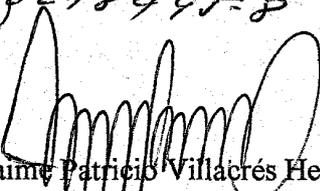
de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,  
que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue  
a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y  
ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo  
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Ing. Amable Villacrés Herrera ✓

c.c. 170277854-7

  
f) Ing. Luis Homero Villacrés Herrera ✓

c.c. 170278495-8

  
f) Sr. Jaime Patricio Villacrés Herrera ✓

c.c. 170525722-6

  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

0000007



# CERTIFICACION



Número Operación CIC10100008000

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VILLACRES HERRERA AMABLE	136
VILLACRES HERRERA LUIS HOMERO	132
VILLACRES HERRERA JAIME PATRICIO	132
<b>Total</b>	<b>400</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**EL CONDROGAL CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO                      Miércoles, Abril 2, 2003  
 \_\_\_\_\_  
 FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059188

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

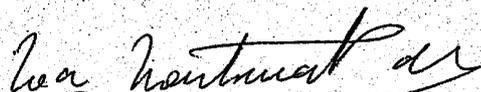
Fecha Reservación: 21/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EL CONDRÓGAL CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- VILLACRES HERRERA CIA. LTDA  
Aprobado
- 3.- ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIDIP CIA. LTDA  
Aprobado

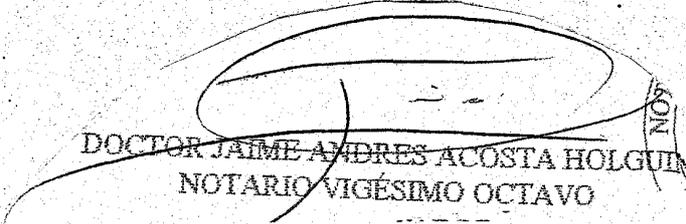
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA 3 QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 07 DE Abril DE 2003

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000088



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170277854-7

VILLACRES HERRERA ANABLE

1.950

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 011 00346

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ

50



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín*  
FIRMA DEL CENSOLOGO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134313222

CASADO ANA LUCIA BARRACRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO VILLACRES

ESTETA ELENA HERRERA

QUITO

24/08/98

2470672918

FECHA DE CADUCIDAD 1161993



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170277854-8

VILLACRES HERRERA LUIS ROBERTO

CHIMBORAZO/QUIBOBANA/LA MATRIZ

1953

0101 00340 M

CHIMBORAZO/QUIBOBANA

1953



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín*  
FIRMA DEL CENSOLOGO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

PROF. OCUP.

ESTADISTICO

ELIEN HERRERA

QUITO

24/11/2003

REN 0388186

Pch



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

00 - 0011

17027785488

CECILLA

VILLACRES HERRERA LUIS ROBERTO

APellidos y Nombres

QUITO

PROVINCIA

CHAUPECRUZ

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525722-6  
 VILLACRES HERRERA J Jaime PATRICIO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 14 ABRIL 1961  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 13 1 275 10109  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 61  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 103 - 0189  
 VILLACRES HERRERA JAIME PATRICIO  
 1705257226  
 CEDULA  
 VILLACRES HERRERA JAIME PATRICIO  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 VILLA FLORA  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

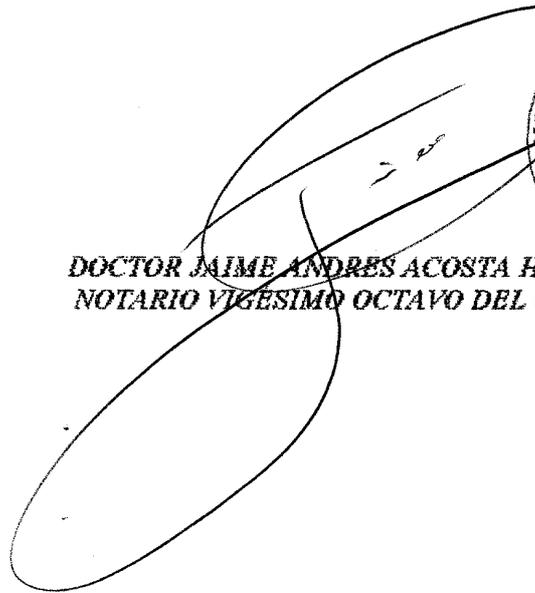
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 CASADO MONICA DE LA MERCEDES NAVAS C  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 MONERO VILLACRES  
 LILIA HERRERA  
 QUITO 16/12/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 REGIA DE CARICIDAD  
 FORMA No. 2884087  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 FULGAR

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-  
 DO EN Lilia FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Lilia  
 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.  
 ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO A, 07 DE Abril DE 2003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000099

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EL CONDROGAL CIA.LTDA. OTORGADO POR: AMABLE VILLACRÉS HERRERA Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA. QUITO, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE 0000010  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EL CONDROGAL CIA.LTDA. DE  
FECHA 07 DE ABRIL DEL 2003. OTORGADO ANTE MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA  
MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.J.1507, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2003. QUITO A, 07 DE MAYO DEL  
2003.

*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril del año 2.003, bajo el número **1625** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EL CONDROGAL CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de abril del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1045**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015855**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-